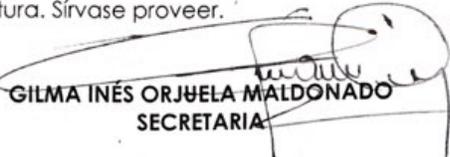


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de junio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos venció en silencio término de traslado de liquidación de crédito.

Igualmente se deja constancia que en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo al ocho (08) de junio de 2020 inclusive, los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201400004-00
PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ACERO JUZGA
DEMANDADO: ALVARO AUGUSTO ROMERO QUINTERO

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la demandante quien actúa en causa propia, visible a folio 114 del expediente, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

De acuerdo a lo anterior, se observa que en la liquidación puesta a consideración se incluye mudas de ropa (2) por valor de \$640.000, y este fragmento no se ha causado en su totalidad, es decir, solo se ha causado muda de ropa en el mes de diciembre de 2019 y la muda de ropa de junio de 2020 aun no es exigible, aunado a ello, en el acta de conciliación no se indicó el valor de dicho concepto, por lo que ha de entenderse que el valor para cada muda de ropa es el mismo valor de la cuota alimentaria, en tal virtud, no se aprueba la liquidación actualizada presentada y en consecuencia bajo las previsiones del Art. 446 del C.G.P., el Despacho procede a modificarla de la siguiente manera:

Cuota alimentaria agosto a diciembre de 2019, cuota mes \$181.115	\$910.145
Cuota alimentaria enero a marzo de 2020, cuota mes \$191.024	\$578.850
Vestuario 1 muda de diciembre de 2019	\$192.024
TOTAL OBLIGACIÓN	\$1.681.019

En los anteriores términos se actualiza la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante y se **APRUEBA** la liquidación elaborada por el Despacho, la cual se totalizo al corte del mes de marzo de 2020, en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.681.019,00)**.

Conforme lo anterior y bajo las previsiones del Art. 447 del Código General del Proceso páguese a la demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sesquilé, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. _____	
Hoy _____	a las 8 AM
GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO Secretaría	